

No. 084

**LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA, SALUD PUBLICA Y MEDIO
AMBIENTE**

Considerando:

Que la Ley para la formulación, fabricación, importación, comercialización y empleo de plaguicidas y productos afines de uso agrícola, promulgada mediante Decreto Legislativo No. 73 publicado en el Registro Oficial No. 442 del 22 de marzo de 1990, faculta al Ministerio de Agricultura y Ganadería a llevar el registro de plaguicidas y productos afines, así como a expedir el correspondiente informe técnico previo al Visto Bueno en la solicitud de importación de plaguicidas y productos afines para que el importador se acoja a las exoneraciones que concede la ley.

Que el Código de la Salud promulgado mediante Decreto Supremo No. 188 publicado en el Registro Oficial No. 158 del 8 de febrero de 1971, establece que los plaguicidas de uso doméstico, industrial y agrícola están sujetos al Registro Sanitario, otorgado por la Dirección Nacional de Salud.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 195A, publicado en el Registro Oficial No. 40 del 4 de octubre de 1996, se crea el Ministerio de Medio Ambiente, estableciéndose entre sus principales objetivos el de asumir el rol de autoridad ambiental dentro de la Función Ejecutiva del Estado.

Que mediante Acuerdo Interministerial No. 16 publicado en el Registro Oficial No. 871 del 26 de enero de 1996, los Ministros de Salud Pública y Agricultura y Ganadería acordaron emitir un criterio técnico de salud, ambiental y agrícola respectivamente para otorgar el Registro Unificado de los Plaguicidas de uso agrícola en base a lo establecido en el Código de la Salud, Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y la Ley para la formulación, fabricación, importación, comercialización y empleo de plaguicidas y productos afines como de los productos de uso veterinario.

Que mediante Acuerdo Interministerial No. 207 publicado en el Registro Oficial No. 979 del 2 de julio de 1996, los Ministros de Agricultura y Ganadería y de Salud Pública acordaron conformar el Comité Técnico Nacional de Plaguicidas y productos de uso veterinario para decidir sobre el registro de los productos cuyos dossiers se hayan presentado en el SESA, con el objeto de obtener el Registro Unificado.

Acuerdan:

Art. 1.- El Comité Técnico Nacional de Plaguicidas y Productos de Uso Veterinario realizará la emisión del Registro Unificado de todos los Plaguicidas y productos de uso veterinario inscritos en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 2.- El Comité Técnico Nacional, establecerá el procedimiento, plazo y los requisitos necesarios para el otorgamiento del registro unificado.

Art. 3.- Todos los productos que han obtenido el registro agrícola en el Ministerio de Agricultura y Ganadería mantendrán su validez para cualquier trámite como el de importación, hasta que el Comité Técnico Nacional emita el Registro Unificado de los mismos.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 18 de febrero de 1999.- Comuníquese y publíquese.

f.) Ing. Emilio Gallardo González, Ministro de Agricultura y Ganadería.

f.) Dr. Edgar Rodas, Ministro de Salud Pública.

f.) Sra. Yolanda Kakabatse, Ministra de Medio Ambiente.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original.

Lo certifico.

f.) Director Administrativo Financiero.

M.A.G.: Fecha 22 de febrero de 1999.